

## **RESOLUCIÓN MINISTERIAL NO. 0056**

**LA PAZ, 24 MAYO 2010**

### **VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, el Ministerio de Minería y Metalurgia, fue restituido mediante Ley No. 2840 de 16 de septiembre de 2004 y ratificado mediante Decreto Supremo No. 29894 de 7 de febrero de 2009; Estructura Organizativa del órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional y tiene por objeto formular, ejecutar, evaluar, y fiscalizar políticas de desarrollo en materia de prospección, exploración y explotación de minerales, concentración, fundición, refinación, comercialización e industrialización de minerales y metales.

Que, mediante Ley 2840 de 16 de septiembre de 2004, se incluye en la estructura del Poder Ejecutivo al Ministerio de Minería y Metalurgia y se determina su estructura mediante D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009.

Que, de acuerdo al D.S. 29894 de 7 de febrero de 2009 “Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional”, el Ministerio de Minería y Metalurgia, establece su estructura jerárquica, creando tres (3) Viceministerios: Viceministerio de Política Minera, Regulación y Fiscalización; Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico y Viceministerio de Cooperativas Mineras.

Que, la nueva estructura del Ministerio de Minería y Metalurgia, establece las atribuciones y funciones específicas de los Viceministerios a su cargo, teniendo el Viceministerio de Desarrollo Productivo Minero Metalúrgico, dentro de su atribuciones principales: Proponer Políticas, Reglamentos e Instructivos para el desarrollo del Sector Minero Metalúrgico y Controlar su Cumplimiento.

Que, el Art. 99 de la Ley 3787 Nueva Regalía Minera, dispone que la Regalía Minera se liquidará y pagará aplicando la alícuota, conforme a lo establecido en el artículo precedente sobre la base de cálculo, definida en el Art. 97 de la presente ley en cada operación de venta o exportación realizada.

Que, el Art. 2 del D.S. 29577 “Reglamento para la Liquidación y Pago de Regalía Minera”, establece que en sujeción a lo establecido en el Art. 96 del Código de minería modificado por la Ley 3787, están alcanzados por la RM, quienes realicen las actividades mineras señaladas en el Art. 25 del mencionado Código, de acuerdo a lo siguiente: C)

Fundición y Refinación, solo cuando formen parte del proceso productivo que incluya actividad de explotación minera propia.

Que, el D.S 29577 en su Art. 21 dispone que las “Empresas de fundición y refinación de minerales y metales”, que no incluyan en su proceso productivo actividades de explotación minera propia, están obligadas a la retención y empoce de la RM, de sus proveedores de minerales en formulario oficial habilitado para tal efecto, hasta el quince (15) del mes siguiente a aquel en que se efectuó la retención. Esta condición deberá ser demostrada al momento de exportar a través de una certificación otorgada mediante Resolución administrativa del Ministerio de Minería y Metalurgia en base a reglamentación específica”.

Que, es atribución de Ministerio de Minería y Metalurgia, emitir normas administrativas y reglamentarias en el ámbito de su competencia.

**POR TANTO:**

**ARTÍCULO ÚNICO.- Aprobar** el “Reglamento para la emisión de Certificados de no. Participación en la Cadena Productiva Minera”.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

José Antonio Pimentel Castillo  
MINISTRO DE MINERIA Y METALURGIA

Héctor Córdova Eguívar  
VICEMINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
MINERO METALURGICO  
Ministerio de Minería y Metalurgia